


ASUNTOActa J.G.L de 21 de mayo de 2025

Pág. - 1 -

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Fecha	27/05/2025 14:57:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZALEZ (Concejala)		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Página	1/9



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 21 de mayo de 2025

<p><u>ASISTENTES</u></p> <p><u>Presidente:</u></p> <p>D. FCO. MANUEL PALOMA GONZÁLEZ (PSOE)</p> <p><u>Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local:</u></p> <p>D^a ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (PSOE)</p> <p><u>Concejales:</u></p> <p>D^a RAQUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ (PSOE) D. ANTONIO GONZÁLEZ MOLDES (PSOE) D^a SOLEDAD MARTÍN HERNÁNDEZ (PSOE)</p> <p><u>Ausentes:</u></p> <p>D. FCO. JAVIER AYALA ORTEGA (PSOE) D^a MÓNICA SEBASTIÁN PÉREZ (PSOE) D. ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (PSOE) D^a CRISTINA MORA NEVADO (PSOE) D^a LARA PAUL LÓPEZ (PSOE)</p>	<p>En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a las 12:30 horas del día 21 de mayo de 2025 celebró sesión extraordinaria y urgente LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en segunda convocatoria y con asistencia de los señores que al margen se citan con indicación de sus cargos.</p> <p>Asiste, asimismo, D. EULALIO ÁVILA CANO, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local mediante videollamada.</p>
---	---

Preside la sesión el segundo teniente de Alcalde Sr. Paloma González por ausencia del Sr. Alcalde,

Abierta la sesión por el Presidente, se dio comienzo a la misma, con arreglo al Orden del Día oportunamente repartido.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Fecha	27/05/2025 14:57:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZALEZ (Concejal)		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Página	2/9



1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local **ACUERDA**, por unanimidad de todos los asistentes, ratificar el carácter urgente de la presente sesión.

2.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DE USO MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE SUELO Y VUELO PARA LA INSTALACIÓN DE TRES CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN EL RECINTO EL FERIAL A FAVOR DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SOCIEDAD ANÓNIMA. (2025/GPR 01/002173).

Desde la Concejalía de Urbanismo y Movilidad se solicita la adopción del siguiente asunto, para su inclusión por motivos de urgencia en una sesión extraordinaria y urgente. Dichos motivos se especifican en un informe emitido por el Coordinador General de Desarrollo Sostenible de la Ciudad que literalmente dice lo siguiente:

“El artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige la motivación de la urgencia, la ampliación de plazos, así como la realización de actuaciones complementarias, en los expedientes administrativos.

En el caso que nos ocupa, la urgencia se motiva en que, por las razones de interés público al ser necesario adoptar el acuerdo de ocupación privativa del dominio público para la instalación de tres centros de transformación en el Parque del Ferial. La apertura al público del Parque del Ferial requiere la puesta en marcha de las redes públicas como el alumbrado público, la red de riego o las fuentes ornamentales para lo que es imprescindible garantizar la puesta en marcha de los centros de transformación y el suministro de energía eléctrica. El objeto de la convocatoria extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local es reducir los plazos administrativos necesarios para la puesta en marcha de los centros de transformación que garantizan el suministro eléctrico para el nuevo parque del Ferial cuya inauguración está prevista para el próximo día 27 de junio de 2025.”

Vista la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Movilidad y en materia de Mayores que transcrita literalmente dice:

“Vista la solicitud de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A. de instalación de tres centros de transformación que requieren la ocupación de suelo público

Visto Informe elaborado por la Técnico del Departamento de Contratación y Patrimonio con el VºB de Asesoría Jurídica, del siguiente tenor literal:

Pág. - 3 -

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Fecha	27/05/2025 14:57:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZALEZ (Concejala)		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Página	3/9



“ANTECEDENTES

Con fecha 14/05/2025 y registro de entrada nº 2025030281 se ha presentado escrito de **I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con NIF A95075578**, en el que solicita uso el uso privativo de los espacios definidos en el proyecto “mientras se destine para el fin previsto, según establece la LEY 33/2003 DE 3 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS y teniendo en cuenta que con la instalación en el dominio público de las instalaciones eléctricas expresadas se persigue dar cumplimiento a una función de servicio público o un fin de interés general una entidad privada, como lo es el atender a la demanda de energía eléctrica en el ámbito a que se refiere la solicitud, y considerando que i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. es la empresa distribuidora y la propietaria de la red de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Fuenlabrada, por lo que al ser la empresa propietaria, es también la empresa gestora de la red de distribución, entre cuyas obligaciones se encuentra la del suministro de energía eléctrica y realización de sus actividades en la forma autorizada y conforme a la disposiciones aplicables (Art. 41 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por él se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica) sin que quepa otorgar las concesiones solicitadas a otra empresa distribuidora de energía eléctrica que no sea la solicitante.”

A la vista de la referida solicitud. con fecha 16/05/2025 se emite informe técnico favorable por el departamento de Infraestructuras que obra en el expediente.

LEGISLACION APLICABLE


- Ley 7/1985 de 02 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Reglamento Orgánico de Fuenlabrada.
- Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes.
- Ley 33/2003 de 03 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- NATURALEZA DEL BIEN Y TITULO HABILITANTE DE LA OCUPACION

Pág. - 4 -

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Fecha	27/05/2025 14:57:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZALEZ (Concejala)		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Página	4/9





*La superficie a ocupar, las zonas definidas en el plano ubicadas en la Avenida de la Hispanidad a la altura del nº 51, dicha avenida se encuentra en nuestro inventario municipal como terreno vial urbano con el número de **bien 2487**.*

La ocupación del espacio público encuentra su régimen jurídico en la Ley 33/2003 de 03 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por RD 1372/1986 de junio (RB).

El dominio público no puede ser ocupado por nadie sin título otorgado por la autoridad competente, así viene recogido en el artículo 84, legislación básica, de la Ley 33/2003 de 03 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En el presente caso y a priori podría contemplarse dos formas de uso del espacio público: uso común especial y uso privativo.

El uso común especial queda sujeto a licencia que se otorga directamente al solicitante salvo que por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso se dará por licitación y si no fuera posible por sorteo, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

No obstante esta opción debe quedar descartada en virtud del artículo 86 de la LPAP, que aún no siendo legislación básica se aplica de manera supletoria, y según el cual procede el uso especial y por tanto la autorización o licencia cuando se efectúen instalaciones desmontables, estando en caso contrario o cuando exceda de cuatro años sujeta a concesión.

En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en su sentencia 06 de mayo de 1996 determina: “ (...) Y, si bien existe en la doctrina de esta Sala algún pronunciamiento que, en relación con la instalación de Kioscos en la vía pública , ha atendido para su inclusión en el supuesto de uso especial o privativo a las circunstancias que concurran en cada caso concreto, y, entre ellas, las de mayor o menor fijeza y solidez de la instalación y la vocación de la transitoriedad o permanencia, parece que, con carácter general (STS 1 de septiembre de 1994) y, desde luego, en el presente caso en que se trata de una “ ocupación “ , o prologada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública que lleva consigo, en alguna manera, la transformación física de la dependencia demanial- instalación del kiosco – estamos ante un uso privativo que requería y requiere concesión administrativa demanial (“concesión de voirie”), también exigible por cierto, para cualquier uso anormal, según el artículo 62 del anterior Reglamento (art. 78 del Reglamento de 1986)”

Continúa la citada sentencia: “La concesión demanial supone una relación bilateral, que comporta para el concesionario unos determinados derechos administrativos que no pueden ser desconocidos por la libre decisión de la Administración concedente. Y frente, a su inicial concepción en la práctica administrativa e incluso en la doctrina de esta Sala la precariedad administrativa debe considerarse como cláusula concesional, relacionada con el elemento causal y encaminada a preservar la finalidad del dominio público frente a una utilización anormal del mismo, que no excluye si procede el reconocimiento de la oportuna indemnización cuando, sobre su base, se procede a la revocación de la correspondiente

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Fecha	27/05/2025 14:57:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZALEZ (Concejala)		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Página	5/9



concesión por motivos de oportunidad conectados con el interés público específico a que sirve el bien de dominio público. Cabe, ciertamente una precariedad administrativa, que supone, en realidad, una conversión de derechos subjetivos, a través de la indemnización compensatoria, por razones de interés público”.

El Tribunal Supremo ha venido estableciendo como único título habilitante para la ocupación privativa del dominio público el de la concesión, así se pronuncia en la STS de 8 de abril de 2003: “Según reiterada jurisprudenciael único título habilitante para la ocupación privativa del dominio público mediante instalaciones fijas no desmontables es la concesión, la cual no puede ser sustituida por una mera autorización o por actos que demuestren la tolerancia de la Administración como el percibo de tasas o el otorgamiento de licencias o autorizaciones con una finalidad distinta”, en el mismo sentido es la STS de 06 de julio de 1984, y 12 de febrero de 1986.

La instalación de los tres centros de transformación es de carácter fijo y permanente, siendo el plazo de la ocupación superior a los cuatro años, por lo que debe descartarse la licencia municipal.

La ocupación por tanto debe calificarse como un uso privativo del dominio público, definida en el artículo 75.2 del RB definido: “el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados”.

El uso privativo de bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa, según lo previsto en el artículo 78 del RB.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE LA CONCESION

La concesión administrativa se otorga bajo régimen de concurrencia, de conformidad con el artículo 78.2 del Reglamento de Bienes en concordancia con el artículo 93 de la Ley 33/2003 de 03 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas. No obstante este último precepto en su apartado primero (legislación básica), prevé la adjudicación directa remitiendo a los supuestos previstos en el artículo 137.4 del mismo texto legal, que más adelante veremos.

La petición de ocupación se fundamenta en la función de servicio público que consiste en el suministro de energía eléctrica. Dándose la circunstancia que el uso privativo solo puede ser concedido a la compañía distribuidora de energía y condicionada tal cesión de uso a este fin.

Una vez determinado el fin y la justificación de la ocupación se puede afirmar que en el presente caso nos encontraríamos en el supuesto de adjudicación directa de la concesión administrativa previsto en el 137.4c) que dice literalmente: “Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)”.

Todas estas circunstancias hacen necesaria otorgar la concesión para la utilización de una superficie de **54,18 m2 para cada uno de los tres centros** en la zona referenciada,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Fecha	27/05/2025 14:57:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZALEZ (Concejala)		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Página	6/9



Avenida de la Hispanidad (junto al número 51), según informe técnico municipal que obra en el expediente y cuyo detalle se recoge a continuación.

TIPO	NOMBRE Nº. SIGRID	Nº DE CELDAS	SITUACION	DIMENSION (m)	SUPERFICIE PARCELA
Prefabricado Subterráneo de maniobra interior	HISPANIDAD 1-FUE - (951600180)	5	Av/ de la Hispanidad (junto al nº51) X: 433.940 Y: 4.459.547	8,6 x 6,3	54,18 m ²
Prefabricado Subterráneo de maniobra interior	HISPANIDAD 2-FUE - (951600181)	4	Av/ de la Hispanidad (junto al nº51) X: 434.458 Y: 4.459.455	8,6 x 6,3	54,18 m ²
Prefabricado Subterráneo de maniobra interior	HISPANIDAD 3-FUE - (951600182)	5	Av/ de la Hispanidad (junto al nº51) X: 434.391 Y: 4.459.710	8,6 x 6,3	54,18 m ²

TERCERO.- PLAZO DE LA CONCESIÓN Y CONDICIONES DE LA MISMA.


Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado, siendo su plazo máximo, incluidas prórrogas 75 años, de conformidad con el artículo 93.3 de la LPAP, legislación básica.

Teniendo en cuenta el fin de la ocupación y la naturaleza del inmueble se considera que lo más conveniente es la ocupación privativa del dominio público mediante la concesión en precario que cesará, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 100 Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, legislación básica, y con los efectos previstos en la ley, estableciendo como plazo máximo los 75 años legalmente establecidos.

Por otro lado el artículo 80 del Reglamento de Bienes recoge las cláusulas que en todo caso debe recoger la concesión administrativa por lo que se establece para la presente las siguientes:

- *La cesión de uso y disfrute será exclusivamente para el suministro de energía eléctrica.*
- *Será causa de resolución y reversión del derecho del espacio reseñado en la documentación adjunta, el destino del mismo para uso distinto del acordado.*
- *El derecho de uso no será transmisible por ningún título, no pudiendo ser objeto de gravamen o carga real alguna, siendo motivo de resolución la contravención de dicho pacto.*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Fecha	27/05/2025 14:57:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZALEZ (Concejala)		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Página	7/9



- Así mismo hay que aludir al artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 que establece: "Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero", en concordancia con el artículo 80.11ª del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Por último mencionar que la ocupación del espacio se llevará a cabo de manera gratuita, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 93.4 de la LPAP (legislación básica) que dice: "Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público estatal regulado en el capítulo VIII del Título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales o Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

CUARTO.- ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para la autorización de la ocupación de dominio público es la Junta de Gobierno Local en virtud del apartado 11 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- ANOTACION EN EL INVENTARIO MUNICIPAL.

Una vez autorizada la ocupación del dominio público a **I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con NIF A95075578**, se debe dar traslado a este Departamento para proceder a su anotación en el Inventario Municipal del Ayuntamiento, en aplicación del artículo 28 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CONCLUSIONES


Se informa favorablemente la ocupación privativa de una superficie de **54,18 m2 para cada uno de los tres centros** en la zona referenciada, Avenida de la Hispanidad (junto al número 51) en los términos y condiciones establecidos en este informe."

Considerando: Lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/85 de 02 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local

Vengo a **PROPONER** a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cesión de uso por un plazo de 75 años, mediante concesión administrativa, del suelo y vuelo de una superficie de **54,18 m2 para cada uno de los tres**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Fecha	27/05/2025 14:57:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZALEZ (Concejala)		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Página	8/9



centros en la Avenida de la Hispanidad (junto al número 51) a favor de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A. con NIF A95075578, para la instalación de tres centros de transformación conforme al Proyecto de RSMT (15 kV), 3 CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y RSBT PARA RECINTO FERIAL EN AVENIDA DE LA HISPANIDAD, 51.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo del presente acuerdo.

TERCERO.- Proceder a la anotación en el Inventario municipal de Bienes y Derechos.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Visto el informe de la Técnico de Contratación, Patrimonio y Bienes y el Titular de la Asesoría Jurídica,

La Junta de Gobierno Local **ACUERDA**, por unanimidad de los concejales asistentes, aprobar la propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las doce horas y treinta y cinco minutos de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

Vº Bº
PRESIDENTE

EL CONCEJAL SECRETARIO
(Firmado electrónicamente con
Código Seguro Verificación)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Fecha	27/05/2025 14:57:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO MANUEL PALOMA GONZALEZ (Concejal)		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SE3S4FB63J6WNRHH4USWGI	Página	9/9

